

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares Italaigai 29  
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 150 pesetas  
Atrasado 3,00 pesetas Sus-  
cripción: Año 300 pesetas

Año XX

Jueves 7 de julio de 1955

Núm. 188

### SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
DECRETO de 30 de junio de 1955 por el que se resuelve la cuestión de competencia negativa surgida entre el Ayuntamiento y el Juez de Primera Instancia de Tortosa sobre reclamación de don Manuel Virgili, relativa a consignación de cantidad ... ..	4082
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>	
DECRETO de 16 de junio de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a Su Majestad Simeon de Bulgaría ... ..	4084
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
DECRETO de 17 de junio de 1955 por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de urbanización de la zona derecha de la avenida de Hermanos García Noblejas, de esta capital ... ..	4084
Otro de 17 de junio de 1955 por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos afectados por la realización de los proyectos de obras preparatorias de los Parques del Este (Estrella) y Sur (Puerta Bonita), aprobadas por la Comisión de Urbanismo de Madrid ... ..	4084
Otro de 17 de junio de 1955 por el que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para que enajene directamente a la Congregación de Misioneras Escolas del Inmaculado Corazón de María la parcela que se indica ... ..	4084
Otro de 17 de junio de 1955 por el que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para que enajene directamente la parcela de su propiedad que se indica a la Subsecretaría de la Marina Mercante ... ..	4085
DECRETOS de 24 de junio de 1955 por los que se modifican los de las fechas que se indican sobre construcción de casas-cuartel para la Guardia Civil en las localidades que se citan ... ..	4085
DECRETO de 24 de junio de 1955 por el que se aprueba la constitución de la «Mancomunidad de la Yedra» ... ..	4086
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Rectificación a la relación de obras a subastar en el presente ejercicio económico con cargo a los créditos que figuran en el presupuesto aprobado por Ley de 22 de diciembre de 1953, para el bienio 1954-55, Sección séptima, capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo, concepto quinto y a los créditos que se consignen en los presupuestos sucesivos, autorizados por Decreto de este Ministerio de 24 de junio de 1955 ... ..	4086
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Orden de 25 de junio de 1955 por la que se prorroga la permanencia en el servicio activo del Agente del Juzgado Municipal número 5 de los de Valencia don Santiago Alcañiz Maudos ... ..	4086
Orden de 27 de junio de 1955 por la que se reingresa al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría don Darío Ulloa Díaz, con destino en el Juzgado de Paz de Mugardos (La Coruña) ... ..	4086
Otra de 30 de junio de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Pablo Gutiérrez Macho, Agente del Juzgado Comarcal de Santurce (Vizcaya) ... ..	4086
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
Ordenes de 27 de junio de 1955 por las que se concede la Cruz del Mérito Militar a los señores que se citan ... ..	4087
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 28 de mayo de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Tirso, de Sahagún (León), monumento nacional, importante 50.000,01 pesetas ... ..	4087
Otra de 31 de mayo de 1955 por la que se nombran, en virtud de oposición funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos a los señores que se relacionan ... ..	4087
Otra de 1 de junio de 1955 por la que se aprueba el expediente de las oposiciones a Secciones de graduadas anejas ... ..	4088
Otra de 1 de junio de 1955 por la que se resuelve el expediente gubernativo contra el Maestro de Castillo Pedroso (Santander) don Jesús Pereira Valariño, con separación del servicio por un año y traslado de destino. ... ..	4088
Otra de 3 de junio de 1955 por la que se establecen las condiciones para la convalidación de estudios eclesiásticos totales o parciales por sus correspondientes de las Universidades españolas ... ..	4089
Otra de 4 de junio de 1955 por la que se concede a doña Mercedes Teijeiro López el reingreso en el cargo de Profesora adjunta de Escuelas del Magisterio ... ..	4089
Otra de 6 de junio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Convento de Santa María de Dueñas, en Salamanca, ciudad monumental, importante 150.000 pesetas ... ..	4089
Otra de 6 de junio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia del Convento de San Francisco de Medina de Rioseco (Valladolid), monumento nacional, importante 60.000 pesetas ... ..	4089
Otra de 6 de junio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la plaza Mayor de Salamanca, ciudad monumental, importante 30.000 pesetas ... ..	4090
Otra de 6 de junio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en Santa María la Real, de Aguilar de Campoo (Palencia), monumento nacional, importante 90.000 pesetas ... ..	4090
Otra de 6 de junio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en las Catedrales vieja y nueva de Salamanca, ciudad monumental, importante 70.000 pesetas ... ..	4090

	PAGINA
Orden de 7 de junio de 1955 por la que se resuelve el expediente de indulto del Maestro que fué de Cosuenda (Zaragoza) don Bernardino Gayán Hernanz ... ..	4091
Otra de 3 de junio de 1955 por la que se acuerda la oportuna corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, por fallecimiento de don Julián Ibáñez Cantero ... ..	4091
Otra de 18 de junio de 1955 por la que se aprueban las enseñanzas del periodo de Licenciatura especializada en la Sección de Filología Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca ...	4091
Rectificación a la Orden de 30 de mayo de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas unitarias y viviendas en Tribaldos (Cuenca) ... ..	4091
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 2 de julio de 1955 por la que se delega en el Subsecretario del Departamento la facultad de aprobar deslindes y amojonamientos en montes públicos ... ..	4091
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Rectificación a la Orden de 18 de junio de 1955 que concedía autorización para instalar un vivero flotante de mejillones denominado «R. R. M.», situado en la playa de la Mourisca, al NO. de Punta Cabreira, ría de Arosa.	4092

**ADMINISTRACION CENTRAL**

	PAGINA
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Subsecretaria.</i> — Rectificación al anuncio de vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas ... ..	4092
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Anunciando segundo concurso para la adjudicación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto en la presa de derivación del Canal de Inés, en el río Duero (Soria) ... ..	4092
Anunciando tercer concurso para la concesión de la explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos de los saltos de pie de presa de los pantanos de Talave y Camarillas, en el río Mundo, y de los de Fuensanta, Cenajo y Cañaverosa, en el río Segura, así como de los tramos intermedios entre pantanos de ambos ríos ... ..	4092
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Subsecretaria.</i> — Disponiendo el abono de la cantidad de 2.000.000 de pesetas para compensar a la Jerarquía Católica Irlandesa por la renuncia de sus derechos y cesión al Estado de sus bienes en nuestro país ... ..	4093
<b>TRABAJO.</b> — <i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> — Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican ... ..	4093
<i>Dirección General de Previsión</i> — Rectificando la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Cádiz ... ..	4096
<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios, oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

**GOBIERNO DE LA NACION****PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**DECRETO de 30 de junio de 1955 por el que se resuelve la cuestión de competencia negativa surgida entre el Ayuntamiento y el Juez de Primera Instancia de Tortosa sobre reclamación de don Manuel Virgili, relativa a consignación de cantidad.**

En el expediente y autos de la cuestión de competencia negativa surgida entre el Ayuntamiento y el Juez de Primera Instancia de Tortosa, con motivo de la reclamación de don Manuel Virgili relativa a cierta consignación de cantidad, de los cuales resulta:

Primero. Que el Ayuntamiento de Tortosa, mediante el oportuno expediente incoado a instancia de don José Francisco Grego Grego, acordó la inclusión en el Registro Público de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa de la casa propiedad de dicho señor sita en el número diez de la calle de la Sangre, de dicha localidad, por resolución de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, confirmada en once de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve por el Ministerio de la Gobernación, al ser recurrida en alzada por don Manuel Virgili Aixalá, arrendatario de un local de negocio en dicho inmueble.

Segundo. Que en cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor Grego, teniendo ejercitado el derecho de retención establecido por la Ley de Ordenación de Solares y aprobado el proyecto de las obras, ofreció al señor Virgili, como indemnización por la extinción de su arrendamiento, el importe de una anualidad de renta, y habiéndose negado éste a recibirlo, consignó tal cantidad, en el dicho concepto, en el Juzgado de Primera Instancia de Tortosa en cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, obteniendo el recibo de ello.

Tercero. Que, con tales antecedentes, en doce de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve solicitó el señor Grego del Ayuntamiento el lanzamiento del señor Virgili, que fué acordado en la misma fecha y ejecutado en veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Cuarto. Que, mientras tanto, en el Juzgado de Primera Instancia de Tortosa, donde se había hecho la consignación por el señor Grego, formuló oposición a la misma el señor Virgili, con lo cual el Juzgado, en auto de treinta de julio de mil novecientos cuarenta y nueve,

declaró contencioso el expediente, y que formularan las partes sus pretensiones en el procedimiento adecuado

Quinto. Que quedaron entonces paralizados los autos judiciales, hasta que, en cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, antes de producirse la caducidad, la representación del señor Virgili instó la continuación contenciosa del acto de jurisdicción voluntaria de consignación, para que se declarase que la consignación no estaba bien hecha por no ser de la competencia del Juzgado entender en tal consignación especial, según el artículo tres del Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ya que corresponde a la Alcaldía de Tortosa señalar la indemnización alternativa del retorno al local o de la percepción del importe de la renta de un año, y entender en la consignación, en este último caso, el Juzgado Municipal de Tortosa.

Sexto. Que tramitados los autos incidentales, en los que también la otra parte alegó incompetencia de jurisdicción, el Juzgado dictó sentencia en ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, en la cual, entendiendo que el incidente es de carácter administrativo, ya que afecta al derecho de indemnización que corresponde al usuario de un edificio incluido en el Registro Público de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa, y el artículo tres del Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, aplicable a los casos anteriores por su carácter procesal, muestra la competencia en ello de la autoridad municipal, falló que estimaba la excepción interpuesta y declaró la incompetencia del Juzgado, inhibiéndose del conocimiento del litigio; solicitada aclaración de la sentencia por la representación del señor Virgili, le fué negada por auto de veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Séptimo. Que, con fecha uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, la representación del señor Virgili solicitó del Ayuntamiento de Tortosa que declarase que las cuestiones derivadas del extinguido contrato de arrendamiento son civiles y ajenas a la Administración Local, y, por ende, al resultar la incompetencia del Ayuntamiento para dirimir contienda sobre efectos puramente civiles de un acto administrativo, los interesados pueden acudir ante quien y como corresponda en derecho privado. Como consecuencia, la Alcaldía de Tortosa, en veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, entendiendo que la competencia del Ayuntamiento en materia de solares de edificación forzosa no se extiende a conocer de incidentes que, una vez logrado el lanza-

miento, puedan promoverse en orden a la cuantía de la indemnización, se declaró incompetente para conocer de aquellas cuestiones arrendaticias.

Octavo. Que en veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, la representación del señor Virgili dirigió simultáneamente dos escritos, acompañando copia de las resoluciones recaídas, con firma de Letrado, y en cada uno de los cuales se hacía mención del otro, al Ayuntamiento y al Juez de Primera Instancia de Tortosa, promoviendo la formación de una cuestión de competencia negativa. En el Municipio, previo informe del Asesor Letrado, que dictaminó que se trata de una cuestión civil, sin que afecte al desahucio firme y consentido del local, la Comisión Municipal Permanente confirmó, en dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, el acuerdo de declaración de incompetencia, repitiendo los razonamientos anteriores y afirmando que la aplicación del Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos no cambiaría la cuestión, pues el ofrecimiento de pago y la consignación se hicieron en su día de acuerdo con la legislación entonces vigente. En el Juzgado, después de informar el Ministerio Fiscal en favor de la incompetencia del Juzgado, por entender que se refiere el asunto a los efectos de la consignación sobre el acto administrativo de lanzamiento, y de que, ante las alegaciones del señor Grego, se incorporó certificación más autorizada que la que se había presentado del acuerdo municipal de incompetencia, se dictó un auto, de fecha quince de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el cual mantuvo el Juez la declaración de incompetencia anterior, afirmando que al estar el juicio de consignación terminado en la esfera de la jurisdicción voluntaria y declarado contencioso por auto firme, no se producirán los efectos liberatorios de la consignación hasta que sea declarada bien hecha.

Noveno. Que comunicada cada una de dichas resoluciones al otro contendiente, ambos tuvieron por formada la cuestión de competencia negativa y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelta por los trámites correspondientes;

Vistos el artículo cuarenta y siete del Reglamento sobre Ordenación de Solares, de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete: «Autorizadas por la Alcaldía las obras a realizar, con aprobación del proyecto, lo mismo en caso de venta forzosa que en el de edificación por el propietario dentro del plazo de retención, quedarán extinguidos los derechos de los usuarios, a quienes se refiere el artículo segundo de la Ley, una vez transcurrido el plazo de un mes desde que le fueran pagadas las indemnizaciones determinadas concretamente por la legislación de alquileres. Si se negasen a recibir las, podrá el comprador consignarlas con el mismo efecto de pago extintivo a los fines de la propia Ley, sin perjuicio de las acciones judiciales de que el usuario pueda verse asistido sobre cualquier otra indemnización, las cuales habrá de ejercitarse por separado. Si, no obstante el pago o consignación indicados, los ocupantes de dichos terrenos o edificios continuasen en su uso o disfrute, el propietario adquirente acudirá a la Alcaldía para que proceda al inmediato lanzamiento del ocupante a costa de éste, sin que tal diligencia pueda suspenderse ni demorarse por reclamaciones, acuerdos o cualquiera otra circunstancia.»

El artículo tres del Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos: «El pago de tales indemnizaciones, cuando no se optare por el derecho de retorno al nuevo local, se verificará ante la autoridad municipal, a la vista de los contratos de inquilinato y documentos que lo justifiquen, cuya Autoridad comprobará si son las cantidades que corresponden con arreglo al artículo ciento tres de la citada Ley. En tal caso, si el arrendatario se negase a percibir el importe de las indemnizaciones, se procederá a consignarlas en el Juzgado municipal respectivo, continuándose el procedimiento en la forma prescrita en el párrafo segundo del citado artículo cuarenta y siete, sin que contra los acuerdos de la Alcaldía ordenando el lanzamiento quepa recurso alguno, ni tal diligencia pueda suspenderse ni demorarse por causa de reclamaciones, adopción de acuerdos o cualquier otra circunstancia»;

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia negativa ha surgido entre el Juez de Primera Instancia y el Ayuntamiento de Tortosa al declararse el primero incompetente para conocer de la pretensión formulada por el arrendatario de un local de negocios, que en aplicación de la legislación especial de solares fué lanzado del mismo por la autoridad municipal en el año mil novecientos cuarenta y nueve, para que la consignación de indemnización hecha ante el propio Juzgado que procedió al lanzamiento, y a la que se opuso entonces dicho arrendatario, por lo que el expediente judicial de impugnación fué declarado entonces contencioso, se declare ahora que no está bien hecha, por que no era el Juzgado, sino la Alcaldía, el competente para entender en ella, ya que corresponde a la Alcaldía señalar la indemnización alternativa de retorno al local o a metálico de un año de renta, se levante el depósito constituido de la cantidad consignada y se devuelva al consignante; habiéndose declarado, por su parte, incompetente el Ayuntamiento para conocer de las cuestiones arrendaticias que puedan promoverse una vez llevado a efecto el lanzamiento de los ocupantes del inmueble.

Segundo. Que se trata, por consiguiente, de un arrendamiento que quedó extinguido conforme al artículo dos de la Ley de Solares de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, y en el que la Autoridad municipal, aplicando el artículo cuarenta y siete de su Reglamento, de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, acordó y llevó a efecto, por acto administrativo firme, el lanzamiento del arrendatario, sin que se reclame ni contra la extinción del arrendamiento ni contra el lanzamiento, consentidos y firmes, sino únicamente en relación con la indemnización que en su día fué consignada, si bien quedó pendiente la consignación ante el Juzgado. La intervención de la Administración quedó, pues, agotada, conforme a la legislación que se aplicó, una vez logrado el lanzamiento y no entablado recurso alguno contra el mismo; para reclamar en vía administrativa contra su acuerdo de entonces, pretendiendo que le faltó algún requisito en relación con la consignación de la indemnización, sería ya demasiado tarde. Y para plantear alguna otra cuestión al margen de la actuación administrativa, relacionada con la existencia, la moralidad o la cuantía de la indemnización, no sería esta vía la procedente por referirse a derechos de carácter civil, y por caer de lleno en esa norma del artículo cuarenta y siete del referido Reglamento, que hace la salvedad expresa de las acciones judiciales de que el usuario del local pueda verse asistido sobre cualquier otra indemnización, las cuales han de ejercitarse por separado.

Tercero. Que la promulgación del Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos no puede ser causa para modificar este criterio, pues lo único que ha hecho a este respecto, en relación con la legislación anterior, ha sido aclarar que la consignación se hará ante el Juzgado Municipal, sin que ello sea bastante para atacar las consignaciones hechas antes, y que la Autoridad municipal comprobará si la cuantía de lo consignado es lo que corresponde; pero sin que atribuya a la Administración competencia general para revisar lo relativo a sus acuerdos firmes anteriores a la promulgación de este Decreto ni ampliarla en lo que toca a las posibles cuestiones civiles relacionadas con esa indemnización.

Cuarto. Que nos encontramos, en realidad, con un arrendatario cuyo lanzamiento se efectuó mediante una indemnización cuya consignación quedó pendiente, que ahora quiere que se le reconozca un derecho de retorno, para lo cual pretende dejar sin efecto aquella consignación, a fin de tener ante sí abierta la opción que claramente aparece en el artículo dos del Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, pero sin atacar para ello el acto ni el expediente administrativos, todo lo cual muestra claramente que se refiere al reconocimiento de posibles derechos civiles, cuya declaración es competencia de los Tribunales de Justicia.

Quinto. Que no es de este lugar entrar a decidir cuál sea, dentro de ese marco general de la jurisdicción

ordinaria, el órgano específico ante el que deba acudir ni el proceso concreto que debe ser usado por el reclamante para la satisfacción de los que estima que son sus derechos.

De conformidad con el informe emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia negativa, declarando que la competencia corresponde a los Tribunales

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 16 de junio de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a Su Majestad Simeón de Bulgaria.**

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a Su Majestad Simeón de Bulgaria,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo, a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARGAJO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 17 de junio de 1955 por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de urbanización de la zona derecha de la avenida de Hermanos García Noblejas, de esta capital.**

La realización de las obras que integran el proyecto de urbanización número ciento treinta, correspondiente a la zona derecha de la avenida de Hermanos García Noblejas, aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid en la sesión celebrada el día veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, aconseja para su más rápida ejecución, por tratarse de obras de gran interés, la inmediata ejecución de las mismas, por lo que solicita la expresada Comisión de Urbanismo, y estima procedente este Departamento, la declaración de urgencia que prevé la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de las fincas afectadas por dicho proyecto, a fin de superar legalmente las dificultades que la misma ofrece.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—A los efectos de aplicar las normas de expropiación establecidas en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de urbanización de la zona derecha de la avenida de Hermanos García Noblejas de esta capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 17 de junio de 1955 por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos afectados por la realización de los proyectos de obras preparatorias de los Parques del Este (Estrella) y Sur (Puerta Bonita), aprobadas por la Comisión de Urbanismo de Madrid.**

El Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, aprobado por Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, marco una serie de zonas verdes en las cinturas de la capital que han venido ordenándose convenientemente en los distintos planes parciales aprobados.

El desarrollo de las construcciones en algunos sectores de la ciudad obliga a prever los parques futuros dentro de aquellas zonas, por lo que la Comisión de Urbanismo de Madrid adoptó el acuerdo de crear dos parques que habrán de situarse, el uno en el Este de la capital, junto al barrio de La Estrella y las depresiones del terreno colindante con el pequeño Parque de la Fuente del Berro, y el otro en la zona Sur y en la confluencia de la actual carretera de Toledo y la nueva autopista de Extremadura.

Con esto se trata de resolver la carencia actual de masas arbóreas de importancia en los expuestos sectores, y al mismo tiempo que se embellecen semejantes zonas de Madrid se dotan los nuevos barrios que están surgiendo de los espacios libres necesarios. A tal objeto se han redactado los correspondientes proyectos de ejecución de las obras de preparación de los terrenos en donde han de ubicarse (movimiento de tierras), y siendo del mayor interés la inmediata ejecución de los mismos solicita la expresada Comisión de Urbanismo y estima procedente este Departamento la declaración de urgencia que prevé la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de las fincas afectadas por dichos proyectos, a fin de superar legalmente las dificultades que la misma ofrece.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—A los efectos de aplicar las normas de expropiación establecidas en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por la realización de los proyectos de obras preparatorias de los Parques Este (Estrella) y Sur (Puerta Bonita), aprobados por la Comisión de Urbanismo de Madrid en sesión celebrada el día dieciocho de mayo último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 17 de junio de 1955 por el que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para que enajene directamente a la Congregación de Misioneras Esclavas del Inmaculado Corazón de María la parcela que se indica.**

La Congregación de Misioneras Esclavas del Inmaculado Corazón de María proyecta la construcción de un colegio y un hogar gratuito para hijas de obreros en el barrio de La Concepción, y a tal objeto se ha dirigido a la Comisión de Urbanismo de Madrid, solicitando la cesión, a precio de coste, prescindiendo del trámite de subasta, de un solar propiedad de este último Organismo. Atendida la finalidad que se persigue con tal construcción, la Comisión de Urbanismo ha informado favorablemente la solicitud, acordando pedir por su parte la autorización oportuna para que pueda válidamente verificarse la enajenación, con arreglo al Decreto de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para que enajene directamente a la

Congregación de Misioneras Esclavas del Inmaculado Corazón de María una parcela sita en el sector de La Concepción, de una extensión superficial de cuatro mil cuatrocientos noventa y un metros con cincuenta decímetros cuadrados, equivalentes a cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta pies cuadrados con cincuenta y dos centésimas de pie cuadrado, con destino a la construcción de un colegio y un hogar gratuitos para hijas de obreros, por el precio de ochocientas ochenta y nueve mil ciento setenta pesetas con cuarenta y un céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

**DECRETO de 17 de junio de 1955 por el que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para que enajene directamente la parcela de su propiedad que se indica a la Subsecretaría de la Marina Mercante.**

La Subsecretaría de la Marina Mercante proyecta la construcción de viviendas para sus funcionarios, y, a tal objeto, se ha dirigido a la Comisión de Urbanismo de Madrid solicitando la cesión, a precio de coste, prescindiendo del trámite de subasta, de un solar propiedad de este último Organismo. Atendida la finalidad social que se persigue con tal construcción, la Comisión de Urbanismo ha informado favorablemente la solicitud, acordando pedir por su parte la autorización prevenida para que pueda válidamente verificarse la enajenación, conforme al artículo veinte del Decreto de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para que enajene directamente la parcela de su propiedad, número siete, manzana tres, polígono A del Sector de la avenida del Generalísimo, de una extensión superficial de dieciséis mil cien pies cuadrados, a la Subsecretaría de la Marina Mercante, con destino a la construcción de viviendas para su personal, por el precio de dos millones ciento setenta y tres mil quinientas pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

**DECRETOS de 24 de junio de 1955 por los que se modifican los de las fechas que se indican sobre construcción de casas-cuartel para la Guardia Civil en las localidades que se citan.**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Vidanes (León), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Queda modificado el Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve en el que se autorizaba la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Vidanes (León), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de seiscientos mil setenta y seis pesetas con setenta y cuatro céntimos. De la diferencia resultante de setenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesetas

con sesenta y tres céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará cuarenta y siete mil quinientas diez pesetas con setenta y siete céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades a tres mil cuatrocientas noventa y seis pesetas con setenta y nueve céntimos cada una, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, treinta y un mil seiscientos setenta y tres pesetas con ochenta y seis céntimos, de las que se reintegrará en otras veinte anualidades de mil quinientas ochenta y tres pesetas con setenta céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todo ello a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Dos Torres (Córdoba), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Queda modificado el Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho en el que se autorizaba la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Dos Torres (Córdoba) en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de setecientos siete mil trescientas sesenta pesetas con veinticinco céntimos. De la diferencia resultante de ciento diecisiete mil setecientos treinta pesetas con setenta y cinco céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará sesenta y tres mil novecientos dos pesetas con cuarenta y dos céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades a cuatro mil setecientos tres pesetas con veintidós céntimos cada una, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin gravamen, cuarenta y siete mil noventa y dos pesetas con treinta céntimos, de las que se reintegrará en otras veinte anualidades de dos mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas con sesenta y dos céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todo ello a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

**Artículo segundo.**—La suma de seis mil setecientos treinta y seis pesetas con tres céntimos, de aportación inmediata por el Estado, será cargada a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, de la Sección sexta del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Monterrubio de la Serena (Badajoz), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Queda modificado el Decreto de cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete en que se autorizaba la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a cascuartel de la Guardia Civil en Monterrubio de la Serena (Badajoz) en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos veinticinco pesetas con noventa y cuatro centimos.

**Artículo segundo.**—De la diferencia resultante de sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco pesetas con ochenta y cinco céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, con el interés legal correspondiente, la suma de treinta y un mil cinco pesetas con setenta centimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades a razón de dos mil doscientas ochenta y dos pesetas con un céntimo, y anticipará sin gravamen, veinticuatro mil ochocientos cuatro pesetas con cincuenta y seis centimos, de las que se reintegrará en otras veinte anualidades, sucesivas de las anteriores, a mil doscientas cuarenta pesetas con veintitrés céntimos cada una, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

**Artículo tercero.**—Se autoriza que con cargo a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto concepto tercero, de la Sección sexta del presupuesto ordinario vigente, se abonen las doce mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y nueve céntimos de aportación inmediata por el Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

**DECRETO de 24 de junio de 1955 por el que se aprueba la constitución de la «Mancomunidad de la Yedra».**

Los Ayuntamientos de Menasalbas, Gálvez, Cuerva y Ventas con Peña Aguilera, todos ellos de la provincia de Toledo, acordaron constituir una Mancomunidad para el

abastecimiento de aguas potables, que se denominaría «Mancomunidad de la Yedra», aprobándose a tal efecto los Estatutos y Ordenanzas para su régimen. Tramitado el expediente en forma legal y habiéndose recogido en los mencionados Estatutos las previsiones exigidas por el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local; de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—Se aprueba la constitución de la «Mancomunidad de la Yedra», a efectos de abastecimiento de aguas potables, integrada por los Ayuntamientos de Menasalbas, Gálvez, Cuerva y Ventas con Peña Aguilera, con arreglo a los Estatutos y Ordenanzas redactados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**Rectificación a la relación de obras a subastar en el presente ejercicio económico, con cargo a los créditos que figuran en el presupuesto aprobado por Ley de 22 de diciembre de 1953, para el bienio 1954-55, Sección séptima, capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo, concepto quinto, y a los créditos que se consignen en los presupuestos sucesivos, autorizados por Decreto de este Ministerio de 24 de junio de 1955.**

Habiéndose padecido error de imprenta en la inserción de la citada relación, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 187, correspondiente al día 6 de julio de 1955, páginas 4060 a 4062, se rectifica en el sentido de que en el epígrafe que figura encabezando la citada relación, donde dice «Sección de Construcción y Explotación», debe decir «Sección de Conservación y Reparación».

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 25 de junio de 1955 por la que se prorroga la permanencia en el servicio activo del Agente del Juzgado Municipal número 5 de los de Valencia don Santiago Alcañiz Maudos.**

Ilmo Sr.: Visto el expediente sobre continuación en el servicio activo instruido a don Santiago Alcañiz Maudos, Agente de la Justicia Municipal de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 5 de Valencia.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que al citado funcionario se le acreditan más de diez años y menos de veinte de servicios efectivos, así como su capacidad para continuar en el ejercicio de su cargo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, ha acordado prorrogar su permanencia en el servicio activo hasta el 8 de enero de 1964, en que completa los veinte años necesarios para la percepción de haberes pasivos sin perjuicio del expediente de capacidad que anualmente deberá instruirsele, diligenciándose su título administrativo en este sentido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 27 de junio de 1955 por la que se reingresa al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría don Dario Ulloa Diaz, con destino en el Juzgado de Paz de Mugaros (La Coruña).**

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Dario Ulloa Diaz, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 en relación con el 57, del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con el haber anual de 5.000 pesetas y destino en el Juzgado de Paz de Mugaros (La Coruña), donde deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Pablo Gutiérrez Macho, Agente del Juzgado Comarcal de Santurce (Vizcaya).**

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pablo Gutiérrez Macho, Agente de la Justicia Municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Santurce-Ortuella (Vizcaya).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el mencionado precepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES de 27 de junio de 1955 por las que se concede la Cruz del Mérito Militar a los señores que se citan.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num 53), y en las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco pensionada con el diez por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de junio de 1955 al Teniente de Ingenieros don Luis Samper de la Gándara por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo

Madrid, 27 de junio de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 53), y reunir las condiciones que determina el apartado a) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73) se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Artillería don Juan Quiñano Sánchez, de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea

Madrid, 27 de junio de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53), y en las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo a partir de 1 de marzo de 1955, al Teniente de Navío de la Armada don Juan Serrano Pizarro por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 27 de junio de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53), y reunir las condiciones que determina el apartado a) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73) se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco a los Sargentos de Infantería don Luis Lesaga Dorronsoro y don Primitivo Gómez Gómez de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y al Maestro Herrador don Pablo Vázquez Santolino del Gobierno del Africa Occidental Española.

Madrid, 27 de junio de 1955.

MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de mayo de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Luis, de Sahagun (León), monumento nacional, importante 50.000,01 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reconstrucción en la iglesia de San Luis, de Sahagun (León) monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidal. Importante pesetas 50.000,01;

Resultando que el proyecto se propone la cubrición de la nave de la iglesia;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 50.000,01 de las que corresponden a la ejecución material 37.972,31 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de Presidencia del Consejo de señores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.803,68 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 541,10 pesetas; a premio de pagaduría, 189,86 pesetas; a plus de cargas familiares, 4.746,53 pesetas, e igual cantidad, de 4.746,53 pesetas, a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata, se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración debiendo librarse la cantidad de 50.000,01 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de mayo de 1955 por la que se nombran, en virtud de oposición, funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones convocadas por Orden mini-

terial de 21 de mayo del pasado año para la provisión de 33 plazas vacantes más las que se produjeran hasta el final de las oposiciones en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos;

Resultando que durante este tiempo se han producido ocho vacantes además de las anunciadas;

Resultando que durante la realización de los ejercicios no ha sido formulada protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal, ni posteriormente contra su propuesta;

Considerando que se han observado los preceptos establecidos en el Reglamento de 27 de abril del pasado año y de la Orden de convocatoria.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el expediente de las oposiciones y la propuesta formulada por el Tribunal, nombrando al efecto funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con el sueldo anual de 10.080 pesetas los diez primeros y de 8.400 los treinta y uno restantes, correspondientes a las categorías quinta y sexta, respectivamente, de su Escalafón, más dos pagas extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, a los siguientes señores, los cuales ingresarán a el Escalafón de su clase por el orden que se citan, prestando sus servicios en los Centros que se indican.

Doña María del Pilar Lozano Sariñena. Logroño. Archivo Histórico. Archivo de la Delegación de Hacienda. Biblioteca Pública y Centro Coordinador de Bibliotecas.

Doña Josefina Matéu Ibars.—Barcelona. Biblioteca de la Universidad

Doña María Teresa Baratech Zalama.—Madrid. Archivo Histórico de Protocolos.

Don Arturo Muñoz de Luna Carrasco.—Madrid. Bibliotecas Populares.

Doña Aurelina Martínez Cavero.—Madrid. Bibliotecas Populares.

Doña Teresa Santander Rodríguez.—Salamanca.—Biblioteca de la Universidad.

Doña María de los Dolores Enma González-Yanes.—Huelva. Archivo de la Delegación de Hacienda. Biblioteca Pública y Centro Coordinador

Doña María Luisa Fabrellas Juan.—Madrid. Centro Coordinador de Bibliotecas.

Doña Magdalena González Ortega.—Valladolid.—Biblioteca de la Universidad.

Doña Carmen Otero Tíñez.—Santiago. Biblioteca de la Universidad

Doña María de la Asunción Tolsada Lorente.—Guadalajara.—Archivo Histórico. Archivo de la Delegación de Hacienda, Biblioteca Pública y Centro Coordinador de Bibliotecas.

Doña María del Pilar Faus Sevilla.—Valencia.—Biblioteca de la Universidad.

Doña Julia Méndez Aparicio.—Salamanca. Biblioteca de la Universidad

Doña María del Pilar Gómez Gómez.—Valencia. Bibliotecas Populares.

Doña María Africa Díez Valderrama.—Sevilla.—Archivo General de Indias

Doña María Teresa Fernández Teijeiro. Barcelona.—Biblioteca de la Universidad.

Doña Olga Gallego Dominguez.—Orense. Archivo Histórico. Archivo de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública.

Doña María Teresa Oliver Mercadal.—Palma de Mallorca. Archivo Regional. Archivo de la Delegación de Hacienda. Biblioteca Pública y Museo

Doña Francisca González Sánchez.—Oviedo.—Biblioteca de la Universidad.

Doña Rosalía Oliver Meroño.—Barcelona. Archivo de la Corona de Aragón

Doña Antonia Marina Heredia Heredia.—Sevilla. Archivo General de Indias.

Doña Fernanda Mendoza Gallo.—Avila. Archivo Histórico. Archivo de la Delegación de Hacienda. Biblioteca Pública y Centro Coordinador de Bibliotecas.

Doña Concepción Marco Oliver.—Murcia. Biblioteca Pública.

Doña Concepción Aizpurúa Aparici.—Sevilla. Biblioteca de la Universidad.

Doña Manuela Asensi Jáñez.—Valladolid. Bibliotecas Populares.

**Doña Josefa Cubells Lloréns.**—Barcelona. Archivo de la Corona de Aragón

**Don Juan Antonio Tamayo Isasi-Isasmendi.**—Sevilla. Biblioteca de la Universidad.

**Doña Josefina Canto Bellod.**—Alicante. Archivo de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública.

**Doña Elisa Revuelta Tubino.**—León. Archivo de la Delegación de Hacienda. Biblioteca de la Facultad de Veterinaria. Biblioteca Pública y Centro Coordinador de Bibliotecas.

**Doña María Concepción Fernández-Luna.**—Simancas. Archivo General.

**Doña María Josefa Anguiano de Miguel.** Sevilla. Biblioteca de la Universidad.

**Doña María Soledad García Cossio.**—Simancas. Archivo General.

**Doña Consuelo Iglesias de la Vega.**—Murcia. Archivo Histórico y Archivo de la Delegación de Hacienda.

**Doña Carmen Peña García.**—Simancas. Archivo General.

**Doña Aurora Huarte Salves.**—Ciudad Real. Archivo Histórico. Archivo de la Delegación de Hacienda. Biblioteca Pública y Centro Coordinador de Bibliotecas.

**Doña María Cardete Martínez.**—Cuenca. Archivo Histórico. Archivo de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública.

**Doña María de las Candelas Ramírez Marín.**—Oviedo. Biblioteca de la Universidad.

**Doña María del Pilar Falcó Gambón.**—Alava. Archivo Histórico. Archivo de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública.

**Don Biniano Garzón Benavente.**—Albacete. Archivo de la Audiencia. Archivo de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública.

**Doña Raquel García Lozano.**—Cáceres. Archivo de la Audiencia. Archivo Histórico. Archivo de la Delegación de Hacienda. Biblioteca Pública y Centro Coordinador de Bibliotecas.

**Don Francisco Martín Guerrero.**—Jaén. Archivo Histórico. Archivo de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública.

Segundo.—En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, el plazo para posesionarse de los citados destinos será de treinta días, a partir de la fecha de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.

**RUIZ-GIMENEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 1 de junio de 1955 por la que se aprueba el expediente de las oposiciones a Secciones de graduadas anejas.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados por los Tribunales de la Oposición restringida celebrada para proveer vacantes de Secciones de Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de octubre) y Orden de la Dirección General de 16 de octubre de 1954, se convocaron oposiciones para proveer en propiedad las vacantes de Secciones de las Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio existentes en las provincias que se insertaban, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para Escuelas del Magisterio;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de enero de 1955) fueron nombrados los Tribunales que habían de juzgar los ejercicios de estas oposiciones, y que, en

cumplimiento del número noveno de la citada Orden ministerial de 22 de septiembre han sido remitidos a este Departamento los expedientes de las oposiciones, juntamente con la propuesta de los aprobados;

Considerando que no ha sido presentada reclamación alguna en la forma que previene el artículo 23 del Estatuto del Magisterio contra la actuación de los Tribunales, y que éstos se han ajustado en todo a los preceptos del referido Estatuto, Reglamento de Escuelas del Magisterio y Orden de convocatoria.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente de la oposición restringida convocada por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1954, y en consecuencia, nombrar maestros propietarios de Secciones de las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio a los opositores propuestos por los respectivos Tribunales y que figuran a continuación, declarando desiertas las plazas que se citan:

#### Maestros

Alicante, don Nicolás Uris Soler, Maestro procedente de Benejuzar (Alicante).

Badajoz don Faustino Ruiz López, Maestro de San Benito (Badajoz), y don Miguel Leo Lozano, Maestro de Puebla de Obando (Badajoz).

Baleares, don Gaspar Sabater Serra, Maestro de Devá (Baleares).

Cádiz, desierta.

Ciudad Real, don Juan Palacios Clement, Maestro de Valenzuela de Calatrava (Ciudad Real)

Córdoba, don Juan León Latorre, Maestro de Valenzuela (Córdoba), y don Manuel Cruz Aguilera, Maestro de Adamuz (Córdoba).

Cuenca don Julián Salvador Sahuquillo, Maestro de Cervera del Llano (Cuenca) y don Eduardo Andrés Escudero, Maestro de Peralta de Alcofea (Huesca).

Guadalajara, don José de la Fuente Caminal, Maestro de Renera (Guadalajara).

**ORDEN de 1 de junio de 1955 por la que se resuelve el expediente gubernativo contra el Maestro de Castillo Pedroso (Santander), don Jesús Pereira Valariño, con separación del servicio por un año y traslado de destino.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado contra el Maestro de Castillo Pedroso (Santander), don Jesús Pereira Valariño, por abandono de destino;

Resultando que, girada visita de inspección a la localidad de Castillo Pedroso, se vino en conocimiento de que el Maestro de la misma era desconocido y le sustituía el Cura Párroco, motivo por el cual se le incoó a dicho Maestro expediente gubernativo y se le circuló pliego de cargos;

Resultando que el interesado, en sus descargos, manifiesta que no hubo abandono de destino, sino que, por hallarse enfermo, creyó más conveniente para la enseñanza, en lugar de pedir permiso, llegar a una colaboración con el Cura Párroco de la localidad;

Resultando que el interesado aporta, igualmente, certificaciones facultativas que acreditan haber padecido reumatismo poliartricular, certificado de la Alcaldía Presidencia de no haber recibido quejas de los padres de familia sobre el funcionamiento de la Escuela y declaración del Cura Párroco de haber sustituido al interesado los días en que, por su dolencia, no ha podido permanecer al frente de la Escuela;

Resultando que, tomada declaración al Presidente de la Junta Vecinal de Castillo Pedroso y a tres vecinos de la localidad que permanecieron en la misma ininterrumpidamente durante tres años, to-

Jaén don Juan José Megino Merino, Maestro de Ledanca (Guadalajara), y don Jesus Ortega Lechuga, Maestro de la Zona del Protectorado de Marruecos. Lérida, desierta.

Santiago, don Celestino Luis Crespo y Crespo, Maestro de Guiliade-Piadela (La Coruña).

Toledo, don José Martín-Maestro Martín, Maestro de Toledo.

#### Maestras

Cáceres, doña María Rodríguez Amarilla, Maestra de Badajoz.

Cádiz, doña María del Carmen Vargas Labajos, Maestra de Jimena de la Frontera (Cádiz).

Coruña (La), desierta.

Cuenca, doña Isabel Comendador Juliá, Maestra de Santa María de los Llanos (Cuenca).

Málaga, doña María Luisa Ruiz Pulido, Maestra de Cutar (Málaga).

Murcia doña Amelia Giménez Alpeñas, Maestra de Overa (Almería).

Navarra doña María Arregui Sáez, Las Palmas, doña Graciana García Moreno, Maestra de Trapiche (Las Palmas).

Teruel, doña María Pilar Martínez Coita, Maestra de Alcoy (Alicante).

Toledo doña Loreto Gómez e Isabel, Maestra de Mazarambroz (Toledo).

Segundo. Los opositores aprobados tomarán posesión de su cargo precisamente en el punto de destino del 1 al 15 de septiembre próximo, con efectos económicos y administrativos del día 1, cesando en sus escuelas de procedencia el 31 de agosto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1955.

**RUIZ-GIMENEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

dos coinciden en declarar que el Maestro no estuvo al frente de la Escuela ni un solo día, estando sustituido por el señor Cura Párroco;

Resultando que la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de Cervera de Toranzo, a cuya circunscripción corresponde Castillo Pedroso certifica que tiene noticias fidedignas de que el Maestro, desde que tomó posesión en 1 de septiembre de 1953, no ha estado al frente de su Escuela;

Resultando que, tanto el señor Inspector Instructor del expediente como la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación proponen se sancione al Maestro con separación del servicio por un año y traslado de destino;

Visto el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947, y

Considerando que el abandono de servicios producido desde el mes de septiembre de 1953 en que tomó posesión el Maestro, hasta noviembre de 1954, en que se giró la visita de inspección, se halla suficientemente probado por las declaraciones de los tres vecinos residentes en la localidad, por la declaración del Presidente de la Junta Vecinal y por la certificación de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria correspondiente;

Considerando que tal abandono de destino no se desvirtúa por la circunstancia de que no se hayan producido quejas contra la actuación del Maestro ni porque éste haya padecido enfermedad, lo primero, porque si dejó la enseñanza atendida podrá servirle de atenuante, pero no de eximente; lo segundo, porque las reglamentaciones vigentes prevén licencias para los casos de enfermedad, no siendo lícito que el propio Maestro organice la

Enseñanza durante su ausencia sin contar con la Superioridad, ni que se ausente sin dar cuenta a la misma;

Considerando que el artículo 197 califica el abandono de destino de falta muy grave, siendo sancionable únicamente con separación del servicio por un año y traslado de residencia o con separación definitiva del servicio, si bien, por existir la atenuante de dejar la enseñanza atendida, se estima más adecuada la primera de las sanciones aludidas,

Este Ministerio ha resuelto sancionar con separación del servicio por un año y traslado de residencia al Maestro Nacional de Castilla Pedroso (Santander) don Jesús Pereira Viariño, por falta de abandono de destino, con pena accesorias de pérdida de los haberes no percibidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 3 de junio de 1955 por la que se establece las condiciones para la convalidación de estudios eclesiásticos totales o parciales por sus correspondientes de las Universidades españolas.*

Ilmo. Sr.: Promulgado el Decreto de 6 de octubre de 1954, y desarrollado éste posteriormente por la Orden ministerial de 9 de marzo de 1955, era preciso establecer las condiciones necesarias para llevar a la práctica la convalidación de estudios eclesiásticos totales o parciales por sus correspondientes de las Universidades españolas.

En consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Quienes estén en posesión del título de Licenciado o Doctor en alguna Facultad Eclesiástica canónicamente erigida por la Santa Sede, podrán matricularse en el primer curso de cualquier Facultad Universitaria.

2.º Quienes estén en posesión del título de Licenciado o Doctor en Filosofía en alguna Facultad Eclesiástica canónicamente erigida podrán obtener el título correspondiente civil, previo examen de las siguientes asignaturas:

I. Todas las de los cursos comunes, a excepción de Lengua y Literatura Latina y griega y Fundamentos de Filosofía.

II. Estética, Antropología e Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia.

Las demás asignaturas se dan por convalidadas.

3.º Los que en posesión del título eclesiástico en Filosofía pretendan obtener la convalidación con otra Sección, tendrán convalidadas las asignaturas de los cursos comunes señaladas en el número anterior.

4.º A los efectos antedichos, y de conformidad con la relación remitida a este Departamento por la Nunciatura de la Santa Sede, se reconocerán como facultades canónicamente aprobadas por lo que se refiere a España, las siguientes:

Comillas (Santander), Universidad Pontificia (Theol. Ius. Can. Phi.)

Granada, Facultad Teológica S. I. (Cartuja).

Madrid, Facultad Filosófica S. I. (Chamartín).

Oña (Burgos), Facultad Teológica et Philosophica S. I. (Colegio San Francisco Javier).

Salamanca, Universidad Pontificia (Theol. Ius. Can. Phi.)

Facultad Teológica O. P. (San Esteban).

San Cugat (Barcelona), Facultad Teológicas et Filosófica S. I. (Colegio San Francisco de Borja).

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Ministerio.

*ORDEN de 4 de junio de 1955 por la que se concede a doña Mercedes Teijeiro López el reintegro en el cargo de Profesora adjunta de Escuelas del Magisterio.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Mercedes Teijeiro López, Profesora Adjunta de Escuelas del Magisterio, en situación de excedencia voluntaria, solicitando la vuelta al servicio activo de la enseñanza;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de febrero de 1954 le fué concedida la excedencia voluntaria en su cargo de Profesora Adjunta de la Escuela del Magisterio de La Coruña, por un periodo de tiempo superior a un año e inferior a diez;

Resultando que la señora Teijeiro acompaña a su instancia solicitando el reintegro los documentos señalados al efecto en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954;

Considerando que por haber disfrutado la señora Teijeiro más de un año de excedencia voluntaria reúne las condiciones para obtener el reintegro determinadas en el artículo 89 de la Ley de Enseñanza Primaria, de 17 de julio de 1945, y en el artículo 118 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Mercedes Teijeiro López el reintegro en el cargo de Profesora Adjunta de Escuelas del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 6 de junio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Convento de Santa María de Dueñas, en Salamanca, Ciudad Monumental, importante 150.000 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Convento de Santa María de Dueñas, en Salamanca, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 150.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la sustitución de las cubiertas y la consolidación de los muros;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 150.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 120.066,50 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de octubre del citado año 1944, 2.401,33 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.440,80 pesetas; a premio de pagaduría, 600,33 pesetas, y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 23.089,71 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el

proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 27 de mayo próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 150.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno, a), «Ciudades Monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 6 de junio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia del Convento de San Francisco de Medina de Rioseco (Valladolid), monumento nacional, importante pesetas 60.000.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia del Convento de San Francisco de Medina de Rioseco (Valladolid), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas, importante 60.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación de dos pechinas del cimborrio de la Iglesia, el saneamiento de la cripta mediante el relleno de piedras y arcilla bien apisonada, evitando de este modo el estacionamiento de aguas, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 60.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 47.650,41 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.131,70 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 679,01 pesetas; a premio de pagaduría, 238,25 pesetas; a pluses de cargas familiares y carestía de vida, 9.168,94 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se

trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 27 de mayo último, y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración debiendo librarse la cantidad de 60 000 pesetas. importe del presupuesto en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero grupo séptimo, concepto tercero subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 6 de junio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la plaza Mayor de Salamanca ciudad monumental importante 30.000 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la plaza Mayor de Salamanca ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 30.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reparar seis tramos de la coronación de las fachadas de la plaza Mayor, que se encuentran en mal estado;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 30.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 23 766 pesetas, a honorarios facultativos, por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944 594.15 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 356.49 pesetas; a premio de pagaduría, 118.83 pesetas; a plus de carestía de vida y cargas familiares, 4.570.38 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trató pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de mayo próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención

General de la Administración del Estado en 31 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 30.000 pesetas. importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-b) «Ciudades monumentales» del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 6 de junio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en Santa María la Real de Aguilar de Campoo (Palencia), monumento nacional, importante 90.000 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en Santa María la Real de Aguilar de Campoo (Palencia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante pesetas 90.000;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de las cubiertas de las naves del citado templo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 90.000, de las que corresponde a la ejecución material 71 748.48 pesetas; a honorarios facultativos, por formación de proyecto y dirección de obras con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.575 pesetas a cada uno de dichos conceptos, a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 945 pesetas; a premio de pagaduría, 358.74 pesetas; a plus de cargas familiares y carestía de vida, 13 797.78 pesetas

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 27 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración debiendo librarse la cantidad de 90 000 pesetas importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero,

subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 6 de junio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en las Catedrales vieja y nueva de Salamanca, ciudad monumental, importante pesetas 70.000.*

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de obras en las Catedrales vieja y nueva de Salamanca, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 70.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación de cubiertas, la elevación del altar y otros trabajos complementarios.

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 70 000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 55 741.03 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Gobierno, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.254.17 pesetas a cada uno de dichos conceptos, a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 752.50 pesetas; a premio de pagaduría, 278.70 pesetas, y a plus de cargas familiares y carestía de vida, 10 719.43 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 27 de mayo próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración debiendo librarse la cantidad de 70 000 pesetas. importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero subconcepto noveno-b) «Ciudades Monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 7 de junio de 1955 por la que se resuelve el expediente de indulto del Maestro que fué de Cosuenda (Zaragoza) don Bernardino Gayán Hernanz.**

Ilmo Sr.: Visto el expediente de indulto promovido por el Maestro que fué de Cosuenda (Zaragoza) don Bernardino Gayán Hernanz; y

Resultando que el referido Maestro fué separado definitivamente del servicio por Orden de 16 de diciembre de 1939 por abandono de destino.

Resultando que posteriormente se le concedió indulto y por Orden de 9 de mayo de 1944 fué separado nuevamente del cargo también por abandono de destino.

Visto el Decreto de 30 de enero de 1920; Considerando que el artículo 3.º del Decreto de 30 de enero de 1920 determina que no serán objeto de indulto la separación definitiva del Magisterio cuando hubiera sido aplicada por reincidencia.

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de indulto del Maestro que fué de Cosuenda (Zaragoza), don Bernardino Gayán Hernanz

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 8 de junio de 1955 por la que se acuerda la oportuna corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, por fallecimiento de don Julián Ibáñez Cantero.**

Ilmo Sr.: Vacante una dotación de 25.200 pesetas en la categoría cuarta del Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria, por fallecimiento del Inspector de la provincia de Salamanca don Julián Ibáñez Cantero.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 27 de mayo último, fecha siguiente a la del fallecimiento del señor Ibáñez Cantero, y en su consecuencia, pasan a las categorías y sueldos que se indican los Inspectores siguientes, que percibirán, además dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, don Ramón Surañes Mariné Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Zaragoza.

A la quinta categoría con el sueldo anual de 22.400 pesetas, doña Aurora Medina de la Fuente, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Navarra.

A la sexta categoría con el sueldo anual de 19.600 pesetas, doña María de las Mercedes Cirujano Robledo Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Toledo; y

A la séptima categoría con el sueldo anual de 18.200 pesetas, doña Fermína Gutiérrez de Soto Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Pontevedra

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 18 de junio de 1955 por la que se aprueban las enseñanzas del periodo de Licenciatura especializada en la Sección de Filología Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.**

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y en el artículo sexto del Decreto de 9 de julio de 1954, y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, este Ministerio ha resuelto:

1.º Las lenguas que con carácter fundamental serán objeto de enseñanza en la Sección de Filología Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca serán: Alemán, Francés, Inglés e Italiano, de las cuales cada alumno elegirá dos, con la única limitación de que no podrán simultanearse el Francés y el Italiano.

A efectos de la intensidad de su estudio, se establece la distinción entre primera y segunda lengua respecto a las dos que sean elegidas. La decisión del alumno sobre este punto de la preferencia entre las lenguas estudiadas no se podrá realizar hasta comenzar el segundo año del periodo de Licenciatura especializada.

2.º Las enseñanzas del periodo de Licenciatura especializada en la Sección de Filología Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca se desarrollarán conforme al siguiente cuadro de disciplinas:

#### Tercer curso

Curso práctico de una lengua.  
Curso práctico de otra lengua.  
Historia de la Literatura Española.  
Fonética y Fonología.  
Un curso de los de libre elección.

#### Cuarto curso

Curso práctico de la primera lengua.  
Curso práctico de la segunda lengua.  
Historia de la Literatura de la primera lengua.  
Historia de la Literatura de la segunda lengua.  
Gramática española.  
Un curso de los de libre elección.  
Primer curso complementario de la primera lengua.

#### Quinto curso

Curso práctico de la primera lengua.  
Curso práctico de la segunda lengua.  
Historia lingüística de la primera lengua.  
Historia lingüística de la segunda lengua.  
Historia de la Lengua Española.  
Segundo curso complementario de la primera lengua.  
Los cursos complementarios para la lengua elegida como primera serán los siguientes:

Para el Alemán: Primer curso complementario, Gótico Segundo curso complementario, Historia de la Literatura Alemana.

Para el Francés: Primer curso complementario, Gramática histórica de la Lengua Francesa, Segundo curso complementario, Historia de la Literatura Francesa.

Para el Inglés: Primer curso complementario, Gótico, Segundo curso complementario, Historia de la Literatura Inglesa.

Para el Italiano: Primer curso complementario, Gramática histórica de la Lengua Italiana Segundo curso complementario, Historia de la Literatura Italiana.

Cada año escolar la Facultad organizará tres cursos de libre elección sobre temas lingüísticos, literarios o culturales

referentes a los países que hablan las lenguas objeto de enseñanza.

A petición del alumno, la Facultad podrá reconocer la validez de otros cursos seguidos en otras Secciones o en otras Facultades como cursos de libre elección.

3.º Se suprimen los exámenes por asignaturas, subsistiendo únicamente para los cursos prácticos de las dos lenguas elegidas el plázet otorgado, al final de cada uno de ellos, por el lector de la lengua en cuestión, de acuerdo con el Catedrático de Lingüística Románica (en el caso del Francés y del Italiano), o con el de Germanística (en el caso del Alemán y del Inglés), quienes ejercerán una función directora e inspectora sobre los lectores respectivos.

Para presentarse a las pruebas de Licenciatura se requerirán tres años de escolaridad y el haber obtenido plázet en los tres cursos prácticos de cada una de las dos lenguas elegidas. Dichas pruebas constarán de dos partes:

1.ª Ejercicios prácticos escritos y orales sobre las dos lenguas cursadas, seguidos obligatoriamente de eliminación.

2.ª Ejercicios teóricos y prácticos sobre el conjunto de disciplinas teóricas cursadas.

La Facultad reglamentará el desarrollo y el contenido concreto de dichas pruebas de Licenciatura, teniendo en cuenta que en las dos partes de que constar deberá reflejarse la diferencia entre primera y segunda lengua.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

**Rectificación a la Orden de 30 de mayo de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas y viviendas en Tribaldos (Cuenca).**

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de junio de 1955 publica la Orden ministerial de 30 de mayo del corriente año por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de las Escuelas unitarias y viviendas en Tribaldos (Cuenca), haciendo constar que fué adjudicada definitivamente a don Ginés Sáez Sánchez en la cantidad líquida de 416.461,73 pesetas, una vez deducida la de pesetas 416,87 a que asciende la baja del 0,001 por 100, hecha en su proposición de la de 416.878,60 pesetas debiendo ser 416.874,44 pesetas, ya que el 0,001 por 100 de la baja de la subasta es 4,16 en lugar de 416,87 pesetas.

Lo que se rectifica para conocimiento y demás efectos.  
Madrid 28 de junio de 1955.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 2 de julio de 1955 por la que se delega en el Subsecretario del Departamento la facultad de aprobar deslindes y amojonamientos en montes públicos.**

Ilmo. Sr.: Con objeto de imprimir la necesaria rapidez a los servicios administrativos dependientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial es aconsejable delegar la facultad que para aprobar deslindes y amojonamientos de montes públicos confiere al titular del Departamento la legislación vigente con lo que, sin merma de las indispensables garantías técnicas de la resolución se logrará acelerar el trámite.  
En su virtud, y en uso de las atribu-

ciones que me están conferidas, he tenido a bien delegar en el Subsecretario de este Departamento la facultad de aprobar los deslindes y amojonamientos de montes públicos, resolviendo los expedientes que se instruyan al efecto.

La delegación así establecida se entenderá sin perjuicio de que este Ministerio pueda recabar la resolución de cualquiera de los mencionados expedientes, siempre que por su importancia o las demás circunstancias concurrentes así lo estime necesario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*Rectificación a la Orden de 18 de junio de 1955 que concedía autorización para instalar un vivero flotante de mejillones denominado «R. R. M.», situado en la playa de la Mourisca, al NO. de Punta Cabreira, ría de Arosa.*

Habiéndose padecido error mecanográfico en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 177, correspondiente al día 26 de junio de 1955, páginas 3841 y 3842, se rectifica en el sentido de que tanto en el extracto que figura encabezando la misma y en el del Sumario del citado día, página 3830, como en el texto, se consigna como nombre del concesionario don Ricardo García Besada en lugar de don Ricardo Caneda Besada.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

#### Subsecretaria

*Rectificación al anuncio de vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas.*

Habiéndose padecido error de imprenta en la inserción del citado anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 186, correspondiente al día 5 de julio de 1955, página 4056, se rectifica en el sentido de que en el primer párrafo, donde dice «... para que los funcionarios con destino a ellas...», debe decir «... para que los funcionarios con derecho a ellas...».

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Anunciando segundo concurso para la adjudicación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto en la presa de derivación del Canal de Inés, en el río Duero (Soria).*

Hasta las trece horas del día 29 del mes de septiembre próximo venidero se admitirán en la Secretaría de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas, Madrid), todos los días laborables comprendidos desde la fecha de publicación de este anuncio hasta la señalada anteriormente y durante las horas de diez a trece, las proposiciones para tomar parte en el concurso para la adjudicación de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico

del Salto en la Presa de derivación del Canal de Inés, en el río Duero (Soria).

Estas deberán ser presentadas en pliegos cerrados y precintados, con la inscripción de «Proposición para tomar parte en el segundo concurso para la adjudicación de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del Salto en la Presa de derivación del Canal de Inés, en el río Duero (Soria)», firmadas por el proponente y conteniendo su propuesta formulada sobre las bases de licitación a que se refiere el artículo 15 del pliego de condiciones aprobado para este concurso, acompañando los documentos que se exigen en los apartados correspondientes del artículo 13 del mismo pliego.

El pliego de condiciones a que antes se hace referencia, así como los proyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción de las obras del aprovechamiento citado y el estudio de las características hidroeléctricas del mismo, formulados por la Confederación Hidrográfica del Duero, estarán a disposición de los licitadores para su examen en las dependencias de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas) y en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), cuyo Ingeniero Director concederá autorización a instancia de aquellos que lo soliciten para visitar las obras del Salto citado, en día y hora previamente fijados.

A la vez, y en pliego aparte, abierto, y con la misma inscripción que la del pliego cerrado, deberá presentar el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas, la cantidad de once mil (11.000) pesetas en metálico o en títulos de la Deuda Pública, en concepto de fianza provisional, según se dispone en el artículo 14 del pliego de condiciones, acompañando los documentos justificativos de nacionalidad y personalidad del firmante, así como las que justifiquen hallarse al corriente en el pago del Subsidio para la Vejez, Seguro Obligatorio de Enfermedad, Accidentes del Trabajo y Contribución de Utilidades.

En el caso de presentar proposiciones alguna sociedad, empresa o compañía deberá presentar, además de este pliego abierto, la certificación exigida por el artículo tercero del Real Decreto de 29 de diciembre de 1928, copia autorizada de la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y certificación del acuerdo o acuerdos del Consejo de Administración de tomar parte en el concurso. De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Boletín Oficial» de las provincias de Soria y Valladolid y en la Prensa, así como los que origine el concurso, correrán a cargo del adjudicatario.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 de septiembre próximo, a las once horas, en los locales de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas, Madrid).

Madrid, 30 de junio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola. 2.669—A. C.

*Anunciando tercer concurso para la concesión de la explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos de los saltos de pie de presa de los pantanos de Talave y Camarillas en el río Mundo, y de los de Fuensanta, Cenajo y Cañaverosa en el río Segura, así como de los tramos intermedios entre pantanos de ambos ríos.*

Hasta las trece horas del día 29 del mes de septiembre próximo venidero se admitirán en la Secretaría de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas), todos los días laborables comprendidos desde la fecha

de publicación de este anuncio hasta la señalada anteriormente, y durante las horas de diez a trece, las proposiciones para tomar parte en el tercer concurso para la concesión de la explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos de los saltos de pie de presa de los pantanos de Talave y Camarillas en el río Mundo, y de los de Fuensanta, Cenajo y Cañaverosa, en el río Segura, así como de los tramos intermedios entre pantanos en ambos ríos.

Estas deberán ser presentadas en pliegos cerrados y precintados con la inscripción de «Proposición para tomar parte en el tercer concurso para la concesión de la explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos de los saltos de pie de presa de los pantanos de Talave y Camarillas, en el río Mundo, y de los de Fuensanta, Cenajo y Cañaverosa, en el río Segura, así como de los tramos intermedios entre pantanos en ambos ríos», firmadas por el proponente y conteniendo su propuesta formulada sobre las bases de licitación a que se refiere el artículo 16 del pliego de condiciones aprobado para este concurso, acompañando los documentos que se exigen en los apartados correspondientes del artículo 14 del mismo pliego.

El pliego de condiciones a que antes se hace referencia, así como los proyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción de las obras de los pantanos citados y el estudio de las características de explotación hidroeléctrica de los mismos, formulados por la Confederación Hidrográfica del Segura, estarán a disposición de los licitadores para su examen en las dependencias de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas) y en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura en Murcia, cuyo Ingeniero Director concederá autorización a instancia de aquellos que lo soliciten para visitar las obras de los pantanos citados, en día y hora previamente fijados.

A la vez, y en pliego aparte, abierto y con la misma inscripción que la del pliego cerrado, deberá presentar el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas, la cantidad de trescientas cincuenta mil (350.000) pesetas en metálico o en títulos de la Deuda Pública, en concepto de fianza provisional, según se dispone en el artículo 15 del pliego de condiciones, acompañando los documentos justificativos de nacionalidad y personalidad del firmante, así como los que justifiquen hallarse al corriente en el pago del Subsidio para la Vejez, Seguro Obligatorio de Enfermedad, Accidentes del Trabajo y Contribución de Utilidades.

En el caso de presentar proposiciones alguna sociedad, empresa o compañía deberá acompañar, además de este pliego abierto, la certificación exigida por el artículo tercero del Real Decreto de 29 de diciembre de 1928, copia autorizada de la escritura social, inscrita en el Registro Mercantil, y certificación del acuerdo o acuerdos del Consejo de Administración de tomar parte en el concurso. De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de las provincias de Murcia y Albacete y en la Prensa, así como los que origine el concurso, correrán a cargo del concesionario.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mes de septiembre próximo, a las once horas, en los locales de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas, Madrid).

Madrid, 30 de junio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.668—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

Disponiendo el abono de la cantidad de 2.000.000 de pesetas para compensar a la Jerarquía Católica Irlandesa por la renuncia de sus derechos y cesión al Estado de sus bienes en nuestro país.

Excmo Sr.: Visto el expediente incoado para abono de la cantidad de 2.000.000 de pesetas, a fin de compensar a la Jerarquía Católica Irlandesa por la renuncia de sus derechos sobre el Colegio de Nobles Irlandeses y por la cesión al Estado de la totalidad de sus bienes en nuestro país;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, con fecha 31 de diciembre de 1954, y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en la misma fecha.

Este Ministerio ha resuelto que se abone la cantidad de referencia, mediante mandamiento de pago «en firme», que será justificado con la correspondiente escritura acreditativa de la cesión al Estado y renuncia de sus derechos, con imputación al capítulo tercero, artículo quinto grupo primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo librarse la cantidad de pesetas 2.000.000 como compensación a la Jerarquía Católica Irlandesa por la renuncia de sus derechos sobre el Colegio de Nobles Irlandeses, en la ciudad de Salamanca y por la cesión al Estado de los bienes propiedad de la misma en nuestro país cuya suma será abonada a favor del Ministerio de Asuntos Exteriores, por quien será transferida a la cuenta de Salamanca de la Jerarquía Católica Irlandesa en el National City Bank, Dublin, para los fines del Colegio Irlandés de Roma, debiendo dar cuenta de esta resolución al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Propiedades, a fin de autorizar la propuesta que en su día debe formular al Consejo de señores Ministros.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 23 de mayo de 1955.—El Subsecretario S. Royo-Villanova.

Excmo Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de veinte «viviendas protegidas» en Requena (Valencia), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

#### I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don José Cort y don José Giménez Cusi.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón setenta y nueve mil trescientas ochenta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos (1.079.384.40 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser cons-

tituida previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veintitún mil ciento noventa pesetas con setenta y seis céntimos (21.190,76 pesetas).

#### II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el I. N. V., Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

#### III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del corriente año sobre revisión de precios. Tampoco les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 18 de junio de 1955.—El Director general, Luis Valero.  
2.692—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de edificios y 598 «viviendas protegidas» en Melilla, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

#### I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don Enrique Atencia y don Guillermo García Pascual.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de cuarenta y cinco millones novecientos un mil ochocientos setenta y tres pesetas con noventa céntimos (45.901.873,90 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de trescientas nueve mil quinientas nueve pesetas con treinta y seis céntimos (pesetas (309.509,36).

#### II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el I. N. V., Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

#### III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del corriente año sobre revisión de precios. Tampoco les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 27 de junio de 1955.—El Director general, Luis Valero.  
2.693—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de veinticinco «viviendas protegidas» en Manzanilla (Huelva), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

#### I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Miguel Rodríguez Cordero.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón ochocientos nueve mil novecientas veintiuna pesetas con ochenta y un céntimos (1.809.921,81 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de treinta y dos mil ciento cuarenta y ocho pesetas con ochenta y dos céntimos (pesetas 32.148,82).

#### II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el I. N. V., Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

#### III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación, para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los

licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del corriente año sobre revisión de precios. Tampoco les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 18 de junio de 1955.—El Director general, Luis Valero.  
2.694—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de doce «viviendas protegidas» en El Granado (Huelva), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

#### I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don José María Morales.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de quinientas ochenta y un mil cuatrocientas siete pesetas con treinta y nueve céntimos (581.407,39 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de once mil seiscientos veintiocho pesetas con catorce céntimos (11.628,14 pesetas).

#### II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el I. N. V., Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

#### III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-con-

curso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del corriente año sobre revisión de precios. Tampoco les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid 18 de junio de 1955.—El Director general, Luis Valero.  
2.695—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cincuenta «viviendas protegidas» en Almonte (Huelva), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

#### I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don José María Morales.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de tres millones trescientas cincuenta y dos mil cuatrocientas sesenta y una pesetas con ochenta y un céntimos (3.352.461,81 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cincuenta y cinco mil doscientas ochenta y seis pesetas con noventa y dos céntimos (55.286,92 pesetas).

#### II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el I. N. V., Marqués de Cubas, 21, Madrid durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el

Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

### III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del corriente año sobre revisión de precios. Tampoco les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 18 de junio de 1955.—El Director general, Luis Valero.  
2.696—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de veintisiete «viviendas protegidas» en Callosa de Segura (Alicante), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

#### I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Antonio Serrano Peral.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón setecientos ochenta y un mil ciento treinta pesetas con cuarenta y seis céntimos (1.781.130,46 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de treinta y un mil setecientos dieciséis pesetas con noventa y cinco céntimos (pesetas 31.716,95).

#### II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el I. N. V., Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

#### III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del corriente año sobre revisión de precios. Tampoco les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 21 de junio de 1955.—El Director general, Luis Valero.  
2.697—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de ciento tres «viviendas protegidas» en Requena (Valencia), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 3 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

#### I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don Jose Cort y don José Giménez Cusi.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de cinco millones cuatrocientas treinta y cinco mil novecientos veintiséis pesetas con cuarenta y ocho céntimos (5.435.926,48 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ochenta y cuatro mil trescientas cincuenta y nueve pesetas con veintiséis céntimos (84.359,26 pesetas).

#### II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el I. N. V., Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

#### III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del corriente año sobre revisión de precios.

Tampoco les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 18 de junio de 1955.—El Director general, Luis Valero.  
2.698.—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cincuenta «viviendas protegidas» en Almóradia (Alicante), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

#### I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Antonio Serrano Peral.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de tres millones cuatrocientas nueve mil novecientas cuarenta y una pesetas con ochenta y siete céntimos (pesetas 3.409.941,87).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve pesetas con doce céntimos (pesetas 56.149,12).

#### II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el I. N. V., Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

#### III.—Formo de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del corriente año sobre revisión de precios. Tampoco les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 21 de junio de 1955.—El Director general, Luis Valero.  
2.699.—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de 240 «viviendas protegidas» en Bilbao. Recaldeberri (Vizcaya), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

#### I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don Hilario Imaz y don Germán Aguirre Urrutia.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de diecisiete millones seiscientas seis mil trescientas treinta y dos pesetas con treinta y seis céntimos pesetas 17.606.332,36).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento sesenta y ocho mil treinta y una pesetas con sesenta y seis céntimos (pesetas 168.031,66).

#### II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el I. N. V., Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada

cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

#### III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del corriente año sobre revisión de precios. Tampoco les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 18 de junio de 1955.—El Director general, Luis Valero.

2.700.—A. C.

### Dirección General de Previsión

*Rectificando la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Cádiz*

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad con nombramientos definitivos en la provincia de Cádiz, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo pasado, queda rectificada en la siguiente forma:

Por error material en la designación de nombre.

Donde dice: D. José María Aranda Rodríguez, Análisis Clínicos, Subsector de San Fernando.

Debe decir: D. José Aranda Rodríguez, Análisis Clínicos, Subsector de San Fernando.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del Texto Refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 11 de junio de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.